RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. SASI-SADEA-009-2026

"SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA GARANTIZAR LA GERMINACION, PROPAGACION, TRASPLANTE Y POLINIZACION DE ESPECIES ARBOREAS NATIVAS PARA LA REHABILITACION DE ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO DE SIBATE."

La Alcaldía Municipal de Sibaté - Cundinamarca, por medio del presente documento, procede a dar respuesta a la observación presentada al proceso contractual de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. SASI-SADEA-009-2026**

OBSERVACIÓN 01 PRESENTADA POR SERVICIOS Y SUMINISTROS JYJ SAS, Referencia del mensaje CO1.MSG.9373465.

OBSERVACION

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SASI-SADEA-009-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA (Presentación de oferta)
De:	SERVICIOS Y SUMINISTROS JYJ SAS
Usuario:	PAOLA ANDREA MOYANO TORRES
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(4/05/2026 5:27:57 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9373465
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION TECNICA

Texto de mensaje

En ejercicio del derecho de observación al pliego de condiciones, y conforme a los principios de legalidad, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se pone de presente que el objeto del proceso incluye el suministro de bienes que, por su naturaleza, corresponden a **insumos agropecuarios sometidos a control sanitario y fitosanitario**.

Del análisis técnico del listado de ítems, se identifican productos tales como fertilizantes, acondicionadores de suelo, bioinsumos, plaguicidas y otros productos destinados al control de plagas, los cuales se encuentran sujetos a regulación, vigilancia y control por parte del Instituto Colombiano Agropecuario.

De conformidad con la normativa vigente aplicable al sector agropecuario, toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de **comercialización, distribución o almacenamiento de insumos agropecuarios** debe contar con el correspondiente **registro vigente ante el ICA como distribuidor autorizado**, requisito de carácter obligatorio para operar legalmente en el territorio nacional.

En consecuencia, la omisión de este requisito dentro de los criterios habilitantes del proceso:

- Desconoce el marco normativo sanitario aplicable a la comercialización de insumos agropecuarios.
- Permite la eventual participación de oferentes que no cumplen condiciones legales mínimas para el desarrollo de la actividad.
- Genera un riesgo jurídico para la entidad contratante, al posibilitar la ejecución contractual con productos cuya trazabilidad, manejo y legalidad no se encuentran debidamente garantizados.
- Puede derivar en responsabilidades administrativas, contractuales e incluso sancionatorias por incumplimiento de disposiciones regulatorias.

Bajo este contexto, resulta jurídicamente imperativo que la entidad ajuste los pliegos de condiciones e incorpore como **requisito habilitante de carácter obligatorio** la acreditación del:

"Registro vigente ante el ICA como distribuidor de insumos agropecuarios", expedido por la autoridad competente.

Lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad, la debida ejecución del contrato y la protección de los intereses públicos involucrados.

CRITERIOS PARA RESPUESTA DE REGISTRO ICA

RESPUESTA / ACEPTA

La entidad se permite informar que **ACOGE** la observación presentada, en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En consecuencia, se procede a ajustar y precisar los requisitos técnicos relacionados con la comercialización y distribución de insumos agropecuarios, conforme a la normatividad vigente expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridad competente en materia de regulación, control y vigilancia de estos productos en el territorio nacional.

En ese sentido, se establece que:

El proponente deberá presentar copia del registro o licencia vigente de comercialización de productos agropecuarios, expedido por el ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0780006 del 25 de noviembre de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

Igualmente, deberá allegar copia de las resoluciones de registro ICA correspondientes a cada uno de los productos ofertados, según aplique, garantizando que estos cuentan con autorización para su producción, importación, comercialización y uso en el país.

Así mismo, el proponente deberá presentar certificación escrita en la que declare que la fecha de vencimiento de los fertilizantes, herbicidas e insecticidas ofertados no será inferior a doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los insumos al Almacén General de la Alcaldía Municipal de Sibaté.

Lo anterior se establece con el fin de garantizar que los insumos a suministrar cumplan con los estándares de calidad, seguridd y eficacia exigidos por la autoridad sanitaria, promoviendo a su vez condiciones de participación equitativas y ajustadas a la normativa vigente.

OBSERVACIÓN 02 PRESENTADA POR DISTRIANGULO SAS, REFERENCIA DEL CO1.MSG.9373310.

OBSERVACION



DISTRIANGULO S.A.S.
NIT.: 900.251.139-6

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA, CAFETERÍA, SEGURIDAD INDUSTRIAL, AGROPECUARIOS, DOTACIÓN E INSTRUMENTOS MÚSICALES.

Régimen común
No somos Grandes Contribuyentes
ni Autorretenedores

OBSERVACIONES AL PLIEGODECONDICIONES

Chía Cundinamarca, 3 de Mayo de 2026

Señores
Alcaldía Municipal de Sibaté
Sibaté - Cundinamarca

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso No. SASI-SADEA-009-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA GARANTIZAR LA GERMINACION, PROPAGACION, TRASPLANTE Y POLINIZACION DE ESPECIES ARBOREAS NATIVAS PARA LA REHABILITACION DE ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO DE SIBATE"

Yo, **Ana Dolores Ramos Ramirez**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa DISTRIANGULO SAS, me permito amablemente presentar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones definitivo del proceso en referencia, con el ánimo de continuar participando de la presente convocatoria.

Observación 1:

La entidad establece lo siguiente:

INDICADOR	
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	**Mayor o igual 29% (0.29)**
	Mayor o igual 20% (0.20)

Respecto a esto, Colombia Compra Eficiente establece que la *capacidad organizacional de cualquier proceso de contratación debe ser proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, evitando imponer clausulas exorbitantes. Así las cosas,* ***cada condición dispuesta en el pliego de condiciones debe ser en concordancia con el mercado****, conocimiento que debe poseer la entidad pública o* ***ante desconocimiento, determinar con base en la realización de estudios de mercado****. El conocimiento previo del sector es clave para determinar los indicadores financieros y de capacidad organizacional para participar, lo que* ***se consigue a través de estudios de mercados que soporten la proporcionalidad de las exigencias con la dinámica comercial****.*

La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación; para ello, deberá tener criterios jurídicos, económicos y técnicos claros que conlleve al ***establecimiento de condiciones financieras reales****. Es importante resaltar que* ***las condiciones deben ser proporcionales y ajustables al mercado****, siendo dable anular la actividad contractual ante irregularidades en la etapa precontractual.*

Además, el Decreto 1510 de 2013, en el artículo 15 estipula: "*La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*".

En ese orden de ideas y como se mencionó anteriormente, es deber de la entidad establecer condiciones que se ajusten a la **realidad** del mercado y así mismo, basándose en el principio de la publicidad, publicar todos los documentos que dieron lugar a establecer las condiciones contenidas en los pliegos. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en pro de los principios de la contratación estatal solicitamos reconsiderar la exigencia del indicador de rentabilidad del patrimonio ya que no es acorde al valor del presupuesto y a la realidad del mercado puesto que no corresponden con la capacidad financiera que tienen las empresas del sector. Mantener un índice tan alto direcciona el contrato a proponentes que cuenten con este requisito y esto vulnera los principios de la contratación estatal como la selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Solicitamos amablemente que el indicador de liquidez sea requerido así:

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0.20
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0.19

Esto con el fin de garantizar una mayor pluralidad de los oferentes interesados en participar en el proceso de referencia.

Observación 2:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y queriendo fortalecer los requisitos establecidos en el proceso de contratación, con el fin de garantizar una mayor idoneidad del contratista y una ejecución más eficiente del objeto contractual. En particular, se recomienda incluir criterios adicionales relacionados con, capacidades técnicas verificables y cumplimiento de estándares de calidad, de manera que se minimicen riesgos durante la ejecución y se asegure el logro oportuno de los resultados esperados. Estas mejoras contribuirán a una selección más objetiva y alineada con las necesidades reales del proceso.

1. **SOLICITUD DE VEHICULO**
   El proponente debe acreditar que para la ejecución del contrato que habrá de adjudicarse como conclusión del presente proceso, y con el fin de garantizar la efectiva entrega de los elementos, contara de manera permanente con un vehículo, puesto a las necesidades del contrato, sea de propiedad, leasing o cualquier otro contrato de arrendamiento civil o comercial, para lo cual debe aportar fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, copia cedula de ciudadanía del propietario, soat, contrato y licencia de conducción, para lo cual se solicita una camioneta 4X4 mínimo modelo 2.021.

2. **SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO** Atentamente me permito solicitar a la entidad adicionar el requerimiento de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta, que este requisito es de obligatorio cumplimiento, para todas las empresas.

   La normativa colombiana, incluyendo la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, establece que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe ser implementado por todas las empresas, sin importar si son públicas o privadas, para proteger la salud y seguridad de sus trabajadores.

   El pliego de condiciones de una entidad estatal en Colombia debe incluir como requisito el cumplimiento de la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) por parte del proponente.
   Si bien la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) es una obligación legal para todas las empresas y contratantes (incluyendo las del Estado), la normativa colombiana solicita que las entidades contratantes exijan como parte de los requisitos habilitantes y de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de la normatividad legal y técnica en SST, de acuerdo con el objeto del contrato.
   Aspectos clave:
   - **Obligación Legal**: Todo empleador en Colombia está obligado a implementar un SG-SST (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019).
   - **Requisito en Contratación:** Las entidades estatales tienen la facultad y la responsabilidad de garantizar que sus contratistas cumplan con la normativa de SST para proteger la salud y seguridad de los trabajadores involucrados en la ejecución del contrato.
   - **Contenido del Pliego**: El pliego de condiciones es el documento que establece las reglas del proceso de contratación y debe reflejar la obligatoriedad del cumplimiento de la ley. Por lo tanto, se debe incluir este ítem como parte de los requisitos habilitantes y obligaciones generales y específicas del contratista.

   En resumen, la entidad estatal debe asegurarse, a través de los pliegos, de que el contratista seleccionado cumpla con todas las obligaciones legales en materia de SST.

3. **CERTIFICACION DE LA ARL**: Solicitar certificación expedida por la ARL de la implementación de seguridad y salud en el trabajo.

4. **REGISTO ICA**: Solicitar registro ICA para comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra: Se recomienda incluir como requisito habilitante que el proponente cuente con registro vigente ante el Instituto Colombiano Agropecuario como comercializador de insumos agropecuarios, en cumplimiento de la normativa aplicable (como el Decreto 1071 de 2015 y disposiciones regulatorias del ICA).

   Lo anterior, con el fin de garantizar que los productos ofertados cumplen con los requisitos técnicos, sanitarios y de calidad exigidos por la autoridad competente, asegurando su legalidad, trazabilidad y adecuado manejo. Asimismo, este requisito permite mitigar riesgos asociados a la comercialización de insumos no autorizados, protegiendo la sanidad agropecuaria, el medio ambiente y la salud pública, además de fortalecer los criterios de idoneidad del contratista.

5. **COORDINADOR DE ENTREGA**: Solicitar para la ejecución del proceso como coordinador y enlace con la entidad, un agrónomo con experiencia mínima de 5 años profesionales

6. **CAPACIDAD AMBIENTAL**: Solicitar el plan de gestión integral de residuos sólidos avalado por un profesional como ingeniero o administrados ambiental, dado que este tipo de actividades implica la generación de residuos potencialmente peligrosos y de manejo especial, como envases de agroquímicos, empaques plásticos, residuos de fertilizantes y otros materiales asociados.
   En primer lugar, este plan permite garantizar la adecuada clasificación, almacenamiento, recolección y disposición final de los residuos, evitando prácticas inadecuadas como la quema, el vertimiento o el abandono en campo, que pueden generar contaminación del suelo, fuentes hídricas y afectar la biodiversidad. En el caso específico de envases de plaguicidas, una gestión incorrecta representa riesgos directos para la salud humana y animal.

   En segundo lugar, la implementación del plan asegura el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria vigente en Colombia, reduciendo el riesgo de sanciones para las partes involucradas. Asimismo, promueve la adopción de programas posconsumo y esquemas de devolución de envases, fortaleciendo la responsabilidad extendida del productor y del usuario.

   Adicionalmente, un Plan de Gestión de Residuos Sólidos contribuye a la trazabilidad y control de los residuos generados, permitiendo hacer seguimiento a su manejo desde la adquisición del insumo has

   Es fundamental exigir que el proveedor cuente con el registro vigente ante el Instituto Colombiano Agropecuario como comercializador de insumos agropecuarios dentro de un contrato de compraventa, toda vez que este requisito garantiza la legalidad, calidad y trazabilidad de los productos suministrados.

   En primer lugar, el registro ante el ICA certifica que el proveedor cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y de infraestructura exigidas por la normativa colombiana para el almacenamiento, manejo y comercialización de insumos agropecuarios, tales como fertilizantes, plaguicidas, semillas y productos veterinarios. Esto asegura que los insumos han sido previamente evaluados y autorizados, reduciendo riesgos asociados al uso de productos adulterados, vencidos o no registrados.

   En segundo lugar, este requisito protege la sanidad agropecuaria y la salud pública, al garantizar que los productos comercializados cumplen con estándares que evitan afectaciones a los cultivos, los suelos, el medio ambiente y los consumidores finales. La ausencia de este registro puede implicar la circulación de insumos ilegales o de contrabando, con consecuencias negativas en la productividad y sostenibilidad del sector.

   Adicionalmente, contar con el registro ICA facilita la trazabilidad y el control por parte de las autoridades, permitiendo identificar el origen de los productos y realizar seguimiento en caso de presentarse inconvenientes sanitarios o fitosanitarios. Esto es clave para la supervisión e interventoría del contrato.
   Finalmente, la exigencia de este registro fortalece los criterios de idoneidad del contratista, al evidenciar su cumplimiento de la normativa vigente y su capacidad para operar formalmente en el mercado, mitigando riesgos legales, técnicos y operativos para la entidad contratante.

FCA EL DESCANSO VEREDA YERBABUENA – CHÍA - CUNDINAMARCA
Cel. 3222652330 /311 241 5015
Chía Cundinamarca

RESPUESTA / ACEPTA

La Alcaldía Municipal de Sibaté se permite informar que **ACOGE** la observación presentada y, en consecuencia, procederá a ajustar los indicadores financieros ROE (rentabilidad sobre el patrimonio) y ROA (rentabilidad sobre los activos) exigidos dentro del proceso de selección.

En ese sentido, los valores mínimos requeridos para dichos indicadores serán modificados a rangos más proporcionales y acordes con las condiciones actuales del mercado, manteniendo criterios técnicos que permitan verificar la capacidad financiera de los proponentes.

El ajuste propuesto tiene como finalidad garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva, sin comprometer la idoneidad financiera necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

INDICADOR	
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 20% (0,20)
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	MAYOR O IGUAL A 19% (0,19)

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD DE VEHICULO

RESPUESTA / NO ACEPTADA

La Alcaldía Municipal de Sibaté se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, en relación con el requisito de acreditación de disponibilidad de vehículo para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos del proceso establecen de manera clara que el contratista deberá asumir la totalidad de los costos asociados al transporte, traslado y logística de entrega de los suministros del objeto contractual, los cuales se entienden incluidos dentro del valor total de la propuesta económica presentada. En este sentido, no habrá lugar a reconocimientos adicionales ni reclamaciones por dichos conceptos.

Así mismo, se ha previsto que el proveedor deberá garantizar la entrega de los elementos en condiciones óptimas de almacenamiento, conservación y transporte, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos y asegurando la integridad de los insumos hasta su destino final.

Adicionalmente, se establece expresamente que el contratista asumirá la totalidad de los gastos que se originen con ocasión al transporte, traslado y gestión de los elementos a suministrar, lo cual implica que la definición de los medios logísticos y operativos, incluyendo el tipo de vehículo a utilizar, corresponde a la autonomía técnica y administrativa del proponente.

En consecuencia, no se considera procedente exigir condiciones específicas como el tipo de vehículo (camioneta 4x4 modelo mínimo 2021) ni la acreditación documental asociada, en la medida en que ello podría restringir la participación de oferentes y afectar los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, sin que resulte estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DEL SG – SST Y CERTIFICACIÓN ARL

RESPUESTA / NO ACEPTADA

Analizadas la observación la entidad se permite manifestar que aunque existe la obligatoriedad de las empresas de la implementación o cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la entidad estatal puede considerar la inclusión de este tipo de criterios como requisito habitante, siempre y cuando este resulte adecuado y proporcional a la naturaleza del objeto y la tipología del contrato a celebrar, es decir la aplicación no es habitual, ni igual para todos los procesos de selección, en esta caso en particular la ejecución implica el suministro de unos insumos y bienes, por lo que este aspecto como requisito habilitante no resulta tan relevante, de igual manera es importante señalar que en concepto 589 de 2025, la Agencia nacional de Contratación Pública, expresa que los requisitos habilitantes para su incorporación deben analizarse y evaluarse según el valor, plazo, el objeto contractual, obligaciones y demás condiciones para su dertiminacion.

(…)

Concepto C-589 de 2025

La Ley 1150 de 2007 determinó como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización de los proponentes. Sin embargo, este listado es enunciativo, de manera que corresponde a las Entidades Estatales establecer los requisitos habilitantes que resulten proporcionales y adecuados en cada proceso contractual, según los requisitos fijados en el Decreto 1082 de 2015. El ejercicio de esta facultad debe cumplir con los parámetros explicados en este concepto y respetar las prohibiciones legales.

Teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 tienen carácter enunciativo, que las entidades tienen la facultad de establecer criterios distintos o adicionales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.4. y 2.2.4.6.28. del Decreto 1072 de 2015 y los artículos 14, 19 y 22 de la Resolución 312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo, esta Agencia considera que las Entidades Estatales tienen la potestad para incorporar parámetros o criterios de selección y evaluación en sus Procesos de Contratación que les permitan conocer que los proponentes cuentan con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), siempre que lo justifiquen en los estudios previos y el análisis del sector de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

En tal sentido, si bien puede considerase valida la inclusión de este criterio como requisito para un proceso de contratación, de acuerdo con la interpretación expuesta en este concepto, es preciso señalar que su fijación deberá estar precedida de las mismas exigencias que tiene cualquier otro requisito habilitante o de calificación, de manera que su incorporación no puede ser arbitraria y la Entidad Estatal tiene la carga de justificar en los estudios previos y en el análisis del sector del proceso su procedencia, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Esto significa que no debe establecerse de forma mecánica en todos los procesos de contratación, sino que la Entidad Estatal deberá realizar un análisis integral de la necesidad identificada, el valor, plazo, el objeto contractual, obligaciones y demás condiciones para determinar si su incorporación como requisito de selección resulta adecuado y proporcional en el proceso en el que se pretende aplicar.

Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la observación, de incorporar como requisito habilitante la implementación o cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), pero las misma se dejará como una obligación para el contratista el cual quedará de la siguiente manera:

El Contratista deberá adjuntar para la suscripción del acta de inicio: La Certificación expedida por la ARL en donde conste la implementación o cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo a la aplicación de estándares mínimos. Y el certificado de implementación ante el Ministerio de trabajo dispuesto en la circular 0093/2023.

CRITERIOS PARA RESPUESTA DE REGISTRO ICA

RESPUESTA / ACEPTA

La entidad se permite informar que **ACOGE** la observación presentada, en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En consecuencia, se procede a ajustar y precisar los requisitos técnicos relacionados con la comercialización y distribución de insumos agropecuarios, conforme a la normatividad vigente expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridad competente en materia de regulación, control y vigilancia de estos productos en el territorio nacional.

En ese sentido, se establece que:

El proponente deberá presentar copia del registro o licencia vigente de comercialización de productos agropecuarios, expedido por el ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0780006 del 25 de noviembre de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

Igualmente, deberá allegar copia de las resoluciones de registro ICA correspondientes a cada uno de los productos ofertados, según aplique, garantizando que estos cuentan con autorización para su producción, importación, comercialización y uso en el país.

Así mismo, el proponente deberá presentar certificación escrita en la que declare que la fecha de vencimiento de los fertilizantes, herbicidas e insecticidas ofertados no será inferior a doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los insumos al Almacén General de la Alcaldía Municipal de Sibaté.

Lo anterior se establece con el fin de garantizar que los insumos a suministrar cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia exigidos por la autoridad sanitaria, promoviendo a su vez condiciones de participación equitativas y ajustadas a la normativa vigente.

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD COORDINADOR DE ENTREGA

RESPUESTA / NO ACEPTADA

La Alcaldía Municipal de Sibaté se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, relacionada con la exigencia de un profesional en ingeniería agronómica con experiencia mínima de cinco (5) años como requisito habilitante dentro del proceso.

Lo anterior se fundamenta en que la Entidad cuenta con personal técnico y profesional idóneo en el área de ingeniería agronómica, encargado del acompañamiento, supervisión y verificación técnica durante la ejecución del contrato, lo cual garantiza el adecuado cumplimiento del objeto contractual sin que resulte necesario trasladar dicha exigencia al proponente.

En este sentido, la inclusión de un requisito específico como el solicitado no se considera proporcional ni estrictamente necesario, y podría constituirse en una condición que limite la participación de potenciales oferentes, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente establecidas, considerando que estas son suficientes para asegurar la idoneidad técnica del contratista, sin imponer cargas adicionales que no resultan indispensables para la correcta ejecución del contrato.

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD CAPACIDAD AMBIENTAL RELACIONADA AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

RESPUESTA / NO ACEPTADA

La Alcaldía Municipal de Sibaté se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, relacionada con la exigencia de un Plan de Gestión de Residuos Sólidos como requisito dentro del proceso de selección.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio dispone de infraestructura, procedimientos y puntos de acopio temporal para la adecuada gestión de los residuos generados en el marco de la ejecución contractual, garantizando su almacenamiento provisional en condiciones técnicas adecuadas y su posterior recolección, transporte, tratamiento y disposición final a través de gestores autorizados, conforme a la normatividad ambiental vigente aplicable.

En este sentido, la Entidad considera que la exigencia de un Plan de Gestión de Residuos Sólidos al proponente no resulta proporcional ni estrictamente necesaria frente a la naturaleza y alcance del objeto contractual, dado que dicha gestión será asumida y coordinada institucionalmente por el Municipio.

Adicionalmente, imponer este requisito podría configurarse como una condición limitante para la participación de potenciales oferentes, al introducir cargas administrativas y técnicas que no aportan un valor determinante en la ejecución del contrato, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente establecidas, al considerar que estas garantizan el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables sin generar restricciones innecesarias a la participación.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMINISTROS NACIONALES LA Roca SAS, REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG.9376039

OBSERVACION

SUMINISTROS NACIONALES LA ROCA

NIT 901919485-2

Cota, Cundinamarca, 4 de mayo de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso No. SASI-SADEA-009-2026

Respetados señores,

Yo, LUIS HERNANDO ESQUIVEL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022365353, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SUMINISTROS NACIONALES LA ROCA, identificada con NIT 901919485-2, me permito presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No. 1 – REQUISITOS FINANCIEROS

Los indicadores financieros deben ser proporcionales al objeto contractual y acordes al mercado. El indicador de rentabilidad exigido limita la participación de oferentes.

Se solicita ajustar:
- Rentabilidad sobre el patrimonio ≥ 0.20
- Rentabilidad sobre el activo ≥ 0.19

CRITERIOS PARA RESPUESTA REQUISITOS

OBSERVACIÓN No. 2 – REQUISITOS TÉCNICOS

Se recomienda incluir requisitos adicionales para garantizar correcta ejecución:
1. Vehículo 4x4 modelo 2021 o superior con soportes.

2. Implementación del SG-SST.
3. Certificación ARL.
4. Registro ICA vigente.
5. Agrónomo con experiencia mínima de 5 años.
6. Plan de gestión de residuos sólidos.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO ESQUIVEL TORRES

C.C. 1022365353

Representante Legal

SUMINISTROS NACIONALES LA ROCA

FINANCIEROS

RESPUESTA / ACEPTA

La Alcaldía Municipal de Sibaté se permite informar que ACOGE la observación presentada y, en consecuencia, procederá a ajustar los indicadores financieros ROE (rentabilidad sobre el patrimonio) y ROA (rentabilidad sobre los activos) exigidos dentro del proceso de selección.

En ese sentido, los valores mínimos requeridos para dichos indicadores serán modificados a rangos más proporcionales y acordes con las condiciones actuales del mercado, manteniendo criterios técnicos que permitan verificar la capacidad financiera de los proponentes.

El ajuste propuesto tiene como finalidad garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y asegurar la selección objetiva, sin comprometer la idoneidad financiera necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

INDICADOR	
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 20% (0,20)
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	MAYOR O IGUAL A 19% (0,19)

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD DE VEHICULO

RESPUESTA / NO ACEPTADA

La Alcaldía Municipal de Sibaté se permite informar que NO ACOGE la observación presentada, en relación con el requisito de acreditación de disponibilidad de vehículo para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos del proceso establecen de manera clara que el contratista deberá asumir la totalidad de los costos asociados al transporte, traslado y logística de entrega de los suministros del objeto contractual, los cuales se entienden incluidos dentro del valor total de la propuesta económica presentada. En este sentido, no habrá lugar a reconocimientos adicionales ni reclamaciones por dichos conceptos.

Así mismo, se ha previsto que el proveedor deberá garantizar la entrega de los elementos en condiciones óptimas de almacenamiento, conservación y transporte, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos y asegurando la integridad de los insumos hasta su destino final.

Adicionalmente, se establece expresamente que el contratista asumirá la totalidad de los gastos que se originen con ocasión al transporte, traslado y gestión de los elementos a suministrar, lo cual implica que la definición de los medios logísticos y operativos, incluyendo el tipo de vehículo a utilizar, corresponde a la autonomía técnica y administrativa del proponente.

En consecuencia, no se considera procedente exigir condiciones específicas como el tipo de vehículo (camioneta 4x4 modelo mínimo 2021) ni la acreditación documental asociada, en la medida en que ello podría restringir la participación de oferentes y afectar los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, sin que resulte estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DEL SG – SST Y CERTIFICACIÓN ARL

RESPUESTA / NO ACEPTADA

Analizadas la observación la entidad se permite manifestar que aunque existe la obligatoriedad de las empresas de la implementación o cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la entidad estatal puede considerar la inclusión de este tipo de criterios como requisito habitante, siempre y cuando este resulte adecuado y proporcional a la naturaleza del objeto y la tipología del contrato a celebrar, es decir la aplicación no es habitual, ni igual para todos los procesos de selección, en esta caso en particular la ejecución implica el suministro de unos insumos y bienes, por lo que este aspecto como requisito habilitante no resulta tan relevante, de igual manera es importante señalar que en concepto 589 de 2025, la Agencia nacional de Contratación Pública, expresa que los requisitos habilitantes para su incorporación deben analizarse y evaluarse según el valor, plazo, el objeto contractual, obligaciones y demás condiciones para su dertiminacion.

(…)

Concepto C-589 de 2025

La Ley 1150 de 2007 determinó como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización de los proponentes. Sin embargo, este listado es enunciativo, de manera que corresponde a las Entidades Estatales establecer los requisitos habilitantes que resulten proporcionales y adecuados en cada proceso contractual, según los requisitos fijados en el Decreto 1082 de 2015. El ejercicio de esta facultad debe cumplir con los parámetros explicados en este concepto y respetar las prohibiciones legales.

Teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 tienen carácter enunciativo, que las entidades tienen la facultad de establecer criterios distintos o adicionales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.4. y 2.2.4.6.28. del Decreto 1072 de 2015 y los artículos 14, 19 y 22 de la Resolución 312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo, esta Agencia considera que las Entidades Estatales tienen la potestad para incorporar parámetros o criterios de selección y evaluación en sus Procesos de Contratación que

les permitan conocer que los proponentes cuentan con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), siempre que lo justifiquen en los estudios previos y el análisis del sector de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

En tal sentido, si bien puede considerase valida la inclusión de este criterio como requisito para un proceso de contratación, de acuerdo con la interpretación expuesta en este concepto, es preciso señalar que su fijación deberá estar precedida de las mismas exigencias que tiene cualquier otro requisito habilitante o de calificación, de manera que su incorporación no puede ser arbitraria y la Entidad Estatal tiene la carga de justificar en los estudios previos y en el análisis del sector del proceso su procedencia, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Esto significa que no debe establecerse de forma mecánica en todos los procesos de contratación, sino que la Entidad Estatal deberá realizar un análisis integral de la necesidad identificada, el valor, plazo, el objeto contractual, obligaciones y demás condiciones para determinar si su incorporación como requisito de selección resulta adecuado y proporcional en el proceso en el que se pretende aplicar.

Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la observación, de incorporar como requisito habilitante la implementación o cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), pero las misma se dejará como una obligación para el contratista el cual quedará de la siguiente manera:

El Contratista deberá adjuntar para la suscripción del acta de inicio: La Certificación expedida por la ARL en donde conste la implementación o cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo a la aplicación de estándares mínimos. Y el certificado de implementación ante el Ministerio de trabajo dispuesto en la circular 0093/2023.

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD DE REGISTRO ICA VIGENTE

RESPUESTA / ACEPTADA

La entidad se permite informar que **ACOGE** la observación presentada, en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En consecuencia, se procede a ajustar y precisar los requisitos técnicos relacionados con la comercialización y distribución de insumos agropecuarios, conforme a la normatividad vigente expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridad competente en materia de regulación, control y vigilancia de estos productos en el territorio nacional.

En ese sentido, se establece que:

El proponente deberá presentar copia del registro o licencia vigente de comercialización de productos agropecuarios, expedido por el ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0780006 del 25 de noviembre de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

Igualmente, deberá allegar copia de las resoluciones de registro ICA correspondientes a cada uno de los productos ofertados, según aplique, garantizando que estos cuentan con autorización para su producción, importación, comercialización y uso en el país.

Así mismo, el proponente deberá presentar certificación escrita en la que declare que la fecha de vencimiento de los fertilizantes, herbicidas e insecticidas ofertados no será inferior a doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los insumos al Almacén General de la Alcaldía Municipal de Sibaté.

Lo anterior se establece con el fin de garantizar que los insumos a suministrar cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia exigidos por la autoridad sanitaria, promoviendo a su vez condiciones de participación equitativas y ajustadas a la normativa vigente.

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD DE AGRONOMO CON EXPERIENCIA MINIMA 5 AÑOS

RESPUESTA / NO ACEPTADA

La Alcaldía Municipal de Sibaté se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, relacionada con la exigencia de un profesional en ingeniería agronómica con experiencia mínima de cinco (5) años como requisito habilitante dentro del proceso.

Lo anterior se fundamenta en que la Entidad cuenta con personal técnico y profesional idóneo en el área de ingeniería agronómica, encargado del acompañamiento, supervisión y verificación técnica durante la ejecución del contrato, lo cual garantiza el adecuado cumplimiento del objeto contractual sin que resulte necesario trasladar dicha exigencia al proponente.

En este sentido, la inclusión de un requisito específico como el solicitado no se considera proporcional ni estrictamente necesario, y podría constituirse en una condición que limite la participación de potenciales oferentes, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente establecidas, considerando que estas son suficientes para asegurar la idoneidad técnica del contratista, sin imponer cargas adicionales que no resultan indispensables para la correcta ejecución del contrato.

CRITERIOS PARA RESPUESTA SOLICITUD DE PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

RESPUESTA / NO ACEPTADA

La Alcaldía Municipal de Sibaté se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, relacionada con la exigencia de un Plan de Gestión de Residuos Sólidos como requisito dentro del proceso de selección.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio dispone de infraestructura, procedimientos y puntos de acopio temporal para la adecuada gestión de los residuos generados en el marco de la ejecución contractual, garantizando su almacenamiento provisional en condiciones técnicas adecuadas y su posterior recolección, transporte, tratamiento y disposición final a través de gestores autorizados, conforme a la normatividad ambiental vigente aplicable.

En este sentido, la Entidad considera que la exigencia de un Plan de Gestión de Residuos Sólidos al proponente no resulta proporcional ni estrictamente necesaria frente a la naturaleza y alcance del objeto contractual, dado que dicha gestión será asumida y coordinada institucionalmente por el Municipio.

Adicionalmente, imponer este requisito podría configurarse como una condición limitante para la participación de potenciales oferentes, al introducir cargas administrativas y técnicas que no aportan un valor determinante en la ejecución del contrato, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente establecidas, al considerar que estas garantizan el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables sin generar restricciones innecesarias a la participación.

En consecuencia, se ajustarán los documentos del proceso en este sentido, manteniendo los estándares de calidad requeridos por la entidad.

Dado en Sibaté – Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

COMITÉ ESTRUCTURADOR